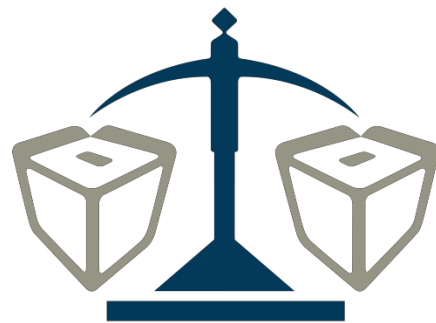


MANUAL DE ORGANIZACIÓN



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE COLIMA

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

INDICE

	Página
I. Introducción.....	4
II. Misión, Visión, Valores y Principios.....	5
III. Glosario.....	6
III. Antecedentes Históricos.....	7
IV. Marco Jurídico.....	9
V. Funciones y Facultades del Tribunal Electoral del Estado.....	10
VI. Directorio.....	13
VII. Organigrama.....	14
VIII. Atribuciones	
Pleno.....	15
Presidente.....	17
Magistrados.....	19
Magistrados Supernumerarios.....	20
Secretario General de Acuerdos.....	21
Oficial Mayor.....	24
Proyectistas.....	27
Actuarios.....	28
IX. Bibliografía.....	29

INTRODUCCIÓN

El Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado, tiene como finalidad ser una herramienta que contiene de su organización y funcionamiento, cuyo objeto fundamental es presentar un panorama completo de la estructura de este organismo, así como precisar el objetivo y las funciones asignadas a cada una de las áreas que la conforman, estableciendo su ámbito de competencia.

El Manual de Organización, es el documento por el que se da a conocer información sobre los Antecedentes y Evolución Histórica de este Tribunal Electoral, la Misión y la Visión de la institución, el Marco Jurídico que sustenta y regula sus funciones, y delimita el ámbito de responsabilidad y competencia del organismo; las Atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado y el Organigrama que lo integra, con el objeto de disponer de un instrumento de trabajo que contribuya al cabal cumplimiento de la misión y objetivos esenciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, el Manual de Organización servirá como fuente de información y consulta a toda persona interesada en su contenido, pero principalmente, al personal adscrito al Tribunal, el cual contará con un documento que le permita conocer su ubicación en la estructura orgánica del mismo, así como con los elementos para apoyar el desempeño de sus funciones y, con su esfuerzo, pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Por último, es importante señalar que el Manual de Organización es un documento susceptible de cambios continuos por la evolución y adecuación, por lo que se deberán realizar revisiones periódicas procurando mantenerlo siempre actualizado.

MISIÓN

Ejercer el Control Constitucional en el estado garantizando que, los actos y resoluciones electorales en el estado estén sujetos a los principios de constitucionalidad y legalidad, mediante la resolución de los medios de impugnación y los procedimientos de su competencia, dando legitimidad a los procesos electorales y a las autoridades electas; así como realizar tareas de capacitación, difusión e investigación en materia electoral.

VISIÓN

Ser un Organismo eficiente en la labor jurisdiccional al realizar actividades, mediante la capacitación y actualización constante del personal; así como acrecentar la difusión de la cultura democrática en el estado.

VALORES

Honorabilidad, Buena Fe, Honestidad y Transparencia.¹

PRINCIPIOS

Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo, Independencia.²

¹Código Modelo de Ética Judicial Electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013. p. 8

²ídem.

GLOSARIO

CÓDIGO:	el Código Electoral del Estado;
CONGRESO:	el Congreso del Estado de Colima;
GOBERNADOR:	el Gobernador del Estado de Colima;
INSTITUTO:	el Instituto Electoral del Estado;
LEY DE MEDIOS:	la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:	los previstos por el artículo 5º de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y
PARTIDOS POLÍTICOS:	los nacionales y estatales, constituidos, inscritos y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables;
PLENO:	el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima;
PRESIDENTE:	el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Colima;
REGLAMENTO:	el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima, y;
TRIBUNAL:	el Tribunal Electoral del Estado de Colima.

ANTECEDENTES HISTORICOS

El primer órgano jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Colima, surgió con el entonces denominado Nuevo Código Electoral para el Estado de Colima, aprobado por el Congreso del Estado mediante Decreto número 138, de fecha 22 de enero de 1988, atribuyéndole el nombre de Tribunal de lo Contencioso Electoral, otorgándosele un carácter administrativo permanente, dotado de plena autonomía para resolver los recursos de apelación y queja. El Pleno de dicho Tribunal estaba integrado con tres magistrados numerarios y dos supernumerarios, nombrados por el Congreso del Estado a propuesta de los partidos políticos, mismos que ejercían sus funciones por el término de tres años, pudiendo ser ratificados; El Tribunal estaba presidido por un magistrado designado por el Pleno, el cual debería quedar instalado e iniciar sus funciones dentro de los 15 días posteriores a la instalación de la Comisión Electoral del Estado.

Como característica importante de la legislación electoral en ese tiempo, cabe resaltar la circunstancia de que la nulidad de votación recibida en una casilla y la nulidad de una elección únicamente podía ser declarada por el Colegio Electoral, siendo el caso que el Congreso del Estado, funcionando en pleno, se erigía en Colegio Electoral para calificar las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

Posteriormente, mediante decreto número 141, de fecha 08 de marzo de 1991, publicado en el Periódico Oficial “El Gobierno del Estado”, el 09 de marzo del mismo año, el Poder Legislativo aprobó el Nuevo Código Electoral para el Estado de Colima, abrogando el Código Electoral del 22 de enero de 1988, destacando la creación del Tribunal Electoral del Estado, como un organismo jurisdiccional y autónomo en materia electoral que tendrá a su cargo la substanciación de los recursos interpuestos durante el proceso electoral, así como la imposición de las sanciones.

Este nuevo Código Electoral, contempló los siguientes medios de impugnación: Durante la etapa preparatoria de la elección: el recurso de revisión y de apelación; y durante el proceso electoral: el recurso de revisión, de apelación y el de inconformidad, este último en sustitución del recurso de queja.

Después, con motivo de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobadas en materia político-electoral y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, el Congreso del Estado de Colima, mediante Decreto número 230, de fecha 05 de noviembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial, se aprobó la reforma constitucional en materia electoral y del Código Electoral del Estado, tomando como modelo la reforma federal.

Con esta reforma, el artículo 86 Bis, fracción VI, Constitucional se instituye un Tribunal Electoral del Estado autónomo en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de pleno derecho y máxima Autoridad Jurisdiccional Electoral, y se incluye entre las facultades de este organismo, la de calificar la elección de gobernador del Estado, otorgándole competencia para realizar el cómputo final para la elección, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo, respecto del candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos.

Por lo que, a partir de la reforma electoral de 1996, esta materia entra en una etapa jurisdiccional, en la que todos los conflictos son resueltos ante autoridades jurisdiccionales, especializadas en la materia, de pleno derecho, desapareciendo del panorama electoral los Colegios Electorales, y por consiguiente la auto calificación, cuyo sistema fue sumamente cuestionado y que además no dejaba de ser un sistema político, dado que emitía sus resoluciones basándose en apreciaciones y factores de índole puramente política, y no de estricto derecho.

El Tribunal Electoral al obtener la categoría de máxima Autoridad Jurisdiccional en materia electoral local, sus resoluciones son definitivas y sólo podrán ser impugnadas mediante el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos establecidos por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 86, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El Tribunal Electoral del Estado de Colima está conformado con tres magistrados numerarios y dos supernumerarios, electos sucesivamente, en el mes de noviembre del año en que termine su periodo. La elección la hará el Congreso del Estado por mayoría calificada de sus integrantes, de una lista de 10 candidatos propuesta por el Supremo Tribunal de Justicia. Los magistrados ejercerán sus funciones por un período de 8 años y no podrán ser reelectos.

Actualmente, el Tribunal se instalará e iniciara sus funciones en la primera quincena del mes de enero del año de la elección y concluirá al término del proceso electoral de que se trate o cuando los recursos interpuestos hayan causado ejecutoria; estará presidido por el Magistrado que designe el Pleno, el cual ejercerá su cargo por el término de 4 años, pudiendo ser reelecto. El Tribunal funcionará siempre en Pleno y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIONES:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

CÓDIGOS:

Código Electoral del Estado de Colima

Código Penal del Estado de Colima

LEYES:

Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

REGLAMENTOS:

Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima

Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

ESTATUTOS:

Estatuto de los Servidores del Tribunal Electoral del Estado de Colima

FUNCIONES Y FACULTADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

El Artículo 116 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala que:

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

- I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

(...)

- IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- a)

(...)

- l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

- m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales.

(...)

Asimismo, la **Constitución Política del Estado** menciona en su artículo 86 BIS que:

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de julio del año que corresponda, conforme a las siguientes bases:

- I.- Los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos...

(...)

IV.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, de los que conocerán, según la competencia, el Instituto Electoral del Estado o el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale la Ley.

Asimismo, se fijarán las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnados.

Los cómputos efectuados por los órganos electorales, las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias de mayoría y la asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale la ley.

V.- El Tribunal Electoral del Estado será órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de pleno derecho y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Funcionará en pleno y sus sesiones de resolución serán públicas. Se organizará en los términos que señale la ley; regirá sus relaciones de trabajo conforme al Estatuto que apruebe el Congreso del Estado, en el que se establecerá que los derechos y obligaciones de sus trabajadores no podrán ser menores a los preceptuados por el artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los mecanismos de vigilancia y disciplina se establecerán en la ley electoral. Sus magistrados responderán solo al mandato de la ley; deberán satisfacer los requisitos establecidos en la legislación electoral, que no podrán ser menores de los que señala esta Constitución para ser Magistrado del Poder Judicial. Serán electos por el Congreso del Estado, por mayoría calificada de los diputados presentes, a propuesta del Supremo Tribunal de Justicia de conformidad con la ley de la materia.

El Tribunal Electoral del Estado tendrá competencia para:

- a) Realizar el cómputo final de la elección de Gobernador del Estado, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo respecto del candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos;
- b) Substanciar y resolver en forma firme y definitiva, en los términos de esta Constitución y el Código o Ley respectiva, las impugnaciones que se susciten en materia electoral, de referéndum y plebiscito;
- c) Dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal, el Instituto Electoral del Estado y sus servidores;
- d) Determinar e imponer sanciones en la materia;
- e) Expedir su reglamento interior; y

f) Realizar las demás atribuciones que le confiera la ley.

Las sentencias del Tribunal Electoral del Estado serán definitivas y sólo podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos establecidos por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las conductas delictuosas, las faltas en materia electoral, así como todo acto u omisión que atente contra la legalidad de los procesos democráticos de plebiscito y de referéndum, serán causa de responsabilidad. Las leyes respectivas determinarán las sanciones correspondientes.

El **Código Electoral del Estado de Colima** en su artículo 269 menciona que:

El TRIBUNAL es el organismo autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral local, que en los términos de este CÓDIGO tiene a su cargo:

- I. Substanciar y resolver, en forma definitiva, los recursos de su competencia a que se refiere la LEY DEL SISTEMA;
- II. Substanciar y resolver, en forma definitiva e inatacable, las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el INSTITUTO y sus servidores, así como los que surjan entre el propio TRIBUNAL y sus servidores;
- III. Realizar el cómputo final, la calificación de la elección de GOBERNADOR, la declaratoria de validez y expedir la constancia de Gobernador Electo, enviando en su caso, la resolución respectiva al CONGRESO;
- IV. Expedir su reglamento interior, así como el estatuto que regirá las relaciones de trabajo con sus servidores;
- V. Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materias de derecho electoral;
- VI. Celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño; y

Las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

DIRECTORIO

LIC. GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA NUMERARIA

LIC. ROBERTO RUBIO TORRES
MAGISTRADO NUMERARIO

DR. ÁNGEL DURÁN PÉREZ
MAGISTRADO SUPERNUMERARIO

DRA. ANGÉLICA YEDIT PRADO REBOLLEDO
MAGISTRADA SUPERNUMERARIA

DR. ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

C.P. XIMENA MARÍA TORRES RUÍZ
OFICIAL MAYOR

LIC. ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
PROYECTISTA

LICDA. INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
ACTUARIA

LICDA. NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ
ABOGADA AUXILIAR DE LA PONENCIA B

LICDA. NORMA ANGÉLICA CATAÑO ZÚÑIGA
SECRETARIA

LICDA. SANDRA EUGENIA GARCÍA ARREOLA
ABOGADA AUXILIAR DE LA PRESIDENCIA

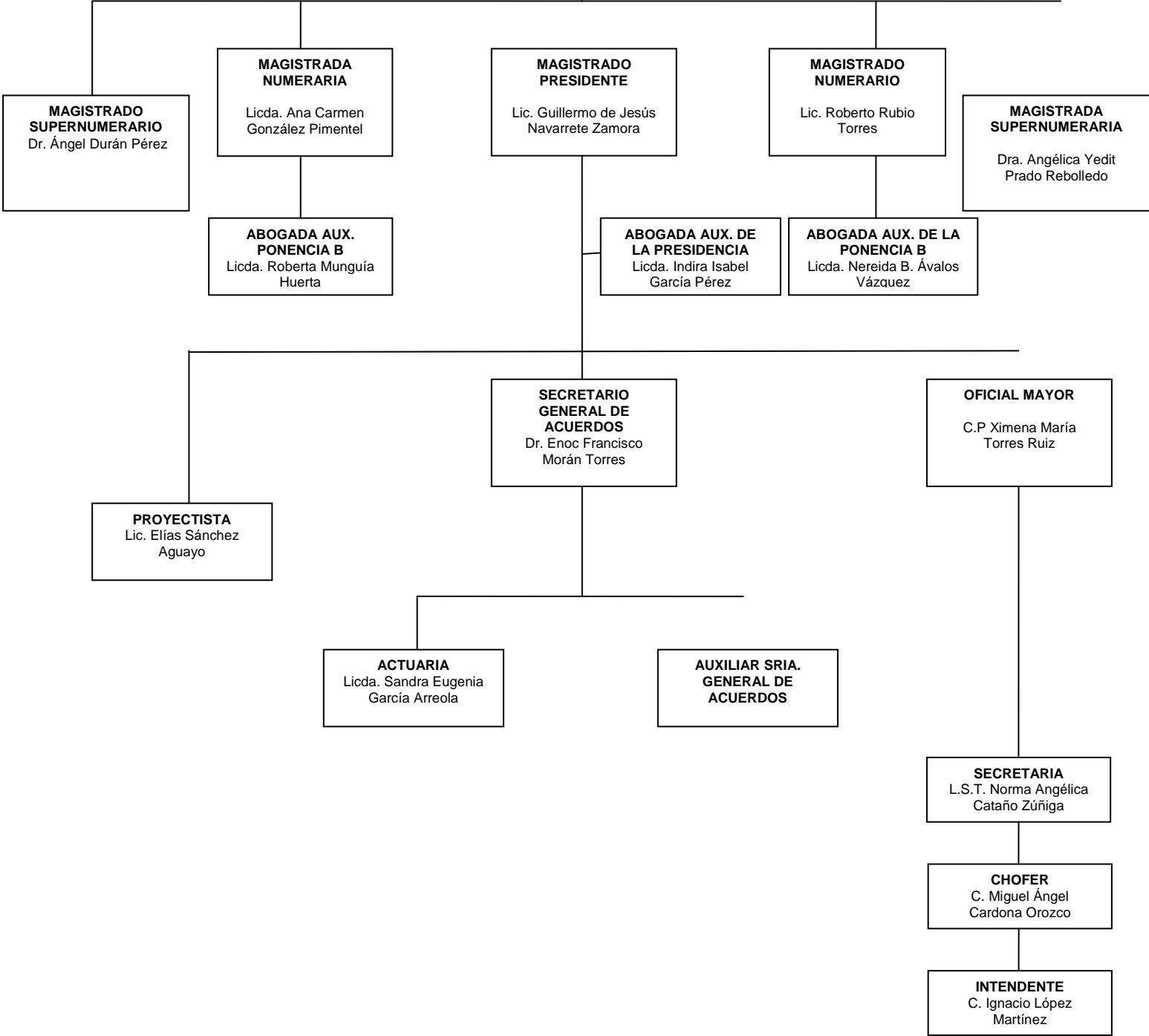
LICDA. ROBERTA MUNGUIA HUERTA
ABOGADA AUXILIAR DE LA PONENCIA B

C. MIGUEL ANGEL CARDONA OROZCO
CHOFER

C. IGNACIO LÓPEZ MARTÍNEZ
INTENDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

PLENO



ATRIBUCIONES DEL PLENO

De conformidad con el artículo 279 del Código Electoral del Estado las atribuciones del **Pleno** son las siguientes:

- I. Substanciar y resolver los recursos sometidos a su jurisdicción y competencia, así como proveer la ejecución de las resoluciones que pronuncie;
- II. Establecer los criterios jurisprudenciales de interpretación e integración de este CÓDIGO, los cuales serán obligatorios para todos los órganos electorales de la entidad cuando sustenten el mismo sentido en tres resoluciones, no interrumpidas por otra en contrario;
- III. Calificar la elección de GOBERNADOR, realizar su cómputo final, así como expedir la declaración de validez y de Gobernador electo;
- IV. Elegir de entre los Magistrados al Presidente del TRIBUNAL;
- V. Aprobar el nombramiento del Secretario General de Acuerdos del TRIBUNAL, a propuesta de su Presidente;
- VI. Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos que formule el Presidente y remitir copia al CONGRESO;
- VII. Calificar y resolver las excusas que presenten los Magistrados;
- VIII. Aprobar y, en su caso, modificar el reglamento interior del TRIBUNAL con base en el proyecto que le presente el Presidente;
- IX. Determinar y, en su caso, aplicar las sanciones previstas en este CÓDIGO;
- X. Substanciar y resolver, en forma definitiva e inatacable, las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el INSTITUTO y sus servidores, así como los que surjan entre el propio TRIBUNAL y sus servidores; y
- XI. Las demás que le otorgan este CÓDIGO, su reglamento interior y otras disposiciones relativas.

Además de las atribuciones que prevé el artículo anterior del Código Electoral del Estado, son atribuciones del Pleno que establece el artículo 6º del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, las siguientes:

- I. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este REGLAMENTO y proceder a su modificación cuando estime necesario;
- II. Ordenar, por conducto del PRESIDENTE, que se presente la denuncia de hechos que corresponda ante las autoridades competentes en los casos de la comisión de delitos electorales que se detecten dentro de los asuntos que se sometan a su consideración;
- III. Conceder licencia a los Magistrados hasta por 15 días con goce de sueldo en cada proceso electoral, siempre que exista causa justificada y no se perjudique el funcionamiento del TRIBUNAL;
- IV. Resolver sobre el acuerdo de admisión o desechamiento de los MEDIOS DE IMPUGNACIÓN;
- V. Sustanciar y resolver los MEDIOS DE IMPUGNACIÓN a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 34 de la LEY DE MEDIOS;
- VI. Aprobar los manuales e instructivos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del TRIBUNAL; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del TRIBUNAL.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

De conformidad con el artículo 281 del Código Electoral del Estado, las atribuciones del Presidente son las siguientes:

- I. Representar al TRIBUNAL ante toda clase de autoridades;
- II. Convocar a los demás miembros del TRIBUNAL para la instalación e inicio de sus funciones, así como a las sesiones del Pleno, en los términos del CÓDIGO Electoral del Estado de Colima;
- III. Presidir las sesiones del Pleno, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas;
- IV. Proponer al Pleno la designación del Secretario General de Acuerdos, proyectistas, actuarios;
- V. Designar y remover al personal administrativo necesario para el buen funcionamiento del TRIBUNAL;
- VI. Elaborar el proyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal;
- VII. Despachar la correspondencia del Tribunal;
- VIII. Ordenar se notifique en tiempo y forma a los órganos estatales electorales, PARTIDOS POLÍTICOS y a quien corresponda, las resoluciones que se dicten sobre los recursos o juicios de que conozca el TRIBUNAL;
- IX. Tramitar los asuntos de su competencia hasta ponerlos en estado de resolución;
- X. Firmar, conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos, los acuerdos, resoluciones, engroses y actas del TRIBUNAL;
- XI. Conceder o negar licencias al personal jurídico y administrativo;
- XII. Rendir un informe al término de cada proceso electoral;
- XIII. Ordenar se cubran las ausencias temporales de los Magistrados por los supernumerarios; y
- XIV. Las demás que le confiere este CÓDIGO.

El presidente será suplido, en el caso de faltas temporales, por otros Magistrados numerarios siguiendo el orden de designación y, de ser necesario, el orden

alfabético. Si la falta es definitiva, el Magistrado numerario de mayor edad convocará y presidirá la sesión respectiva a fin de que el Pleno del TRIBUNAL elija nuevo Presidente.

Además de las atribuciones que prevé el artículo anterior, son atribuciones del Presidente las que establece el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, las siguientes:

- I. Conceder licencias o permisos al Secretario General de Acuerdos, en caso de ausencia definitiva;
- II. Convocar a PLENO para que se designe al Secretario General de Acuerdos, en caso de ausencia definitiva;
- III. Vigilar que las ausencias temporales del Secretario General de Acuerdos, sean cubiertas por el Actuario, en los términos previstos por el artículo 23 de este REGLAMENTO;
- IV. Celebrar los convenios de carácter académico y los demás necesarios en el ámbito de su competencia para el cabal cumplimiento de sus funciones y el logro de sus objetivos.
- V. Determinar, los horarios de labores de las oficinas del TRIBUNAL;
- VI. Conferir a los Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Oficial Mayor y demás personal del TRIBUNAL, las comisiones y representaciones que estime pertinentes para su buena marcha y funcionamiento;
- VII. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto del TRIBUNAL;
- VIII. Dictar y poner en práctica las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del TRIBUNAL;
- IX. Convocar a los Magistrados Supernumerarios para que integren el PLENO, cuando ello sea necesario;
- X. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- XI. Firmar y autorizar las actas de las sesiones del PLENO;
- XII. Ejecutar los acuerdos del PLENO;
- XIII. Rendir ante el PLENO, un informe anual, dando cuenta del estado que guarda el TRIBUNAL, en sus aspectos jurídico, administrativo y financiero; y
- XIV. Las demás que el confieran las disposiciones aplicables.

ATRIBUCIONES DE LOS MAGISTRADOS

De conformidad con el artículo 282 las atribuciones de los Magistrados las siguientes:

- I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por el Presidente del TRIBUNAL;
- II. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;
- IV. Excusarse de conocer algún asunto en que tengan interés personal que pueda afectar su imparcialidad;
- V. Formular voto particular razonado en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente;
- VI. Realizar tareas de docencia e investigación en el TRIBUNAL; y

Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del TRIBUNAL

Además de las atribuciones que prevé el artículo anterior, son atribuciones del Presidente las que establece el artículo 15 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, las siguientes:

Los magistrados Numerarios tendrán la atribuciones que señala el artículo 282 del CÓDIGO; y siempre gozarán de absoluta libertad para emitir sus opiniones personales y votos particulares, sin que por ello puedan ser reconvenidos o incurrirán en responsabilidad.

ATRIBUCIONES DE LOS MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS

De conformidad con el artículo 284, las atribuciones de los Magistrados Supernumerarios serán:

Los Magistrados supernumerarios suplirán las faltas temporales de los Magistrados numerarios en forma rotativa y tendrán además las siguientes funciones:

- I. Integrar el Pleno del TRIBUNAL, cuando sean convocados para ello por el Presidente;
- II. Auxiliar a los Magistrados numerarios en el estudio, análisis y valoración de los asuntos a resolver; y
- III. Las demás que les encomiende el Presidente y el reglamento interior del TRIBUNAL.

Además de las atribuciones que prevé el artículo anterior, son atribuciones del Presidente las que establecen los artículos 16 y 17 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, las siguientes:

ARTÍCULO 16.- Los Magistrados Supernumerarios suplirán las faltas temporales de los Numerarios y tendrán las atribuciones que establece el artículo 284 del CÓDIGO.

ARTÍCULO 17.- Cuando ocurra la falta temporal de un Magistrado Numerario, ya sea por incapacidad, licencia o excusa, será llamado el Magistrado Supernumerario que corresponda para sustituirlo durante el tiempo que dure la licencia o incapacidad o en la sesión de resolución respectiva, tratándose de excusa.

En el caso de la hipótesis prevista en el artículo 284 del CÓDIGO, tratándose de proceso electoral, la rotatividad se efectuará por asunto o por sesión.

Cuando se trate de falta definitiva, se solicitará al Supremo Tribunal de Justicia iniciar el procedimiento previsto por el artículo 276 del CÓDIGO; en tanto dure ésta, será sustituido por los Magistrados Supernumerarios en los términos establecidos por el CÓDIGO.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

De conformidad con el artículo 283 del Código Electoral del Estado las funciones del Secretario General de Acuerdos son las siguientes:

ARTÍCULO 283.- El Secretario General de Acuerdos tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones que ordene este CÓDIGO;
- II. Dar cuenta en las sesiones del Pleno, de los asuntos en cartera, tomar las votaciones de los Magistrados y formular el acta respectiva;
- III. Integrar los expedientes de los recursos que se tramiten ante el TRIBUNAL y preparar los proyectos de tesis jurisprudenciales;
- IV. Engrosar los fallos del Pleno bajo la supervisión del Presidente del TRIBUNAL;
- V. Autorizar con su firma las actuaciones del TRIBUNAL;
- VI. Expedir certificaciones;
- VII. Llevar el turno de los Magistrados que deban presentar las ponencias para la resolución del Pleno del TRIBUNAL;
- VIII. Tener a su cargo el archivo del TRIBUNAL;
- IX. Llevar los libros de gobierno respecto de los recursos y juicios interpuestos ante el TRIBUNAL;
- X. Auxiliar a los proyectistas y actuarios en el desempeño de sus funciones; y
- XI. Las demás que le confieran el Presidente y el reglamento interior del TRIBUNAL.

Además de las atribuciones que prevé el artículo anterior, son atribuciones del Secretario General de Acuerdos las que establece el artículo 22 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, las siguientes:

- I. Dictar, previo acuerdo con el PRESIDENTE, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expediente;
- II. Fungir como Secretario de las comisiones que integre el PLENO;

- III. Informar permanentemente al PRESIDENTE sobre el funcionamiento de las tareas a su cargo y el desahogo de los asuntos de su competencia;
- IV. Acordar con el PRESIDENTE lo relativo a las sesiones del PLENO;
- V. Dar cuenta al PRESIDENTE de todos los escritos que reciba, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción;
- VI. Tomar nota de los puntos esenciales de las sesiones, acuerdos y las votaciones de los Magistrados;
- VII. Asentar en los expedientes las certificaciones, constancias y demás razones que el PRESIDENTE o el PLENO le ordenen;
- VIII. Formular el acta correspondiente a cada sesión del PLENO, la que deberá contener los acuerdos tomados en la misma;
- IX. Proporcionar los expedientes para que, en su presencia, las partes y representantes de organismos electorales con interés legítimo, se impongan de ellos, sin extraer las actuaciones del TRIBUNAL por motivo alguno;
- X. Expedir copias simples o certificadas, que a petición de parte por escrito sean solicitadas, de las actuaciones de los expediente, previo acuerdo que se dicte y otorgando recibo en autos;
- XI. Conservar bajo su custodia y responsabilidad los libros oficiales, expedientes y sellos del TRIBUNAL;
- XII. Llevar el Libro de Gobierno, registrando los MEDIOS DE IMPUGNACIÓN que se interpongan, asignándoles el número de expediente que progresivamente le corresponda; así como los demás cuadernos que señale este REGLAMENTO.
- XIII. Ejercer, bajo su más estricta responsabilidad, toda la vigilancia que sea necesaria en las oficinas, para evitar la pérdida o uso indebido de documentos;
- XIV. Elaborar, suscribir y fijar las notificaciones y convocatorias en los estrados, cuando resulte procedente;
- XV. Tomar las medidas conducentes para publicar oportunamente, en los estrados del TRIBUNAL, la lista de los asuntos a resolver en la correspondiente sesión pública;

- XVI. Ejercer las funciones que, en su carácter de titular de la oficina encargada de la transferencia y del acceso a la información pública del TRIBUNAL, le competen en términos del Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Colima.
- XVII. Coadyuvar de manera permanente en las tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral que realice el TRIBUNAL; y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ATRIBUCIONES DEL OFICIAL MAYOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, las atribuciones y obligaciones del **Oficial Mayor**, son las siguientes:

- I. Auxiliar al PRESIDENTE en la formulación del proyecto del presupuesto de egresos;
- II. Asesorar al PLENO en términos del artículo 279 fracción VI del CÓDIGO;
- III. Administrar los recursos materiales del TRIBUNAL conforme a las directrices que dicte el PRESIDENTE;
- IV. Realizar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios autorizados por el presupuesto de egresos;
- V. Realizar las gestiones para la compra de insumos y prestación de servicios necesarios para el buen funcionamiento del TRIBUNAL, con la aprobación del PRESIDENTE;
- VI. Informar permanentemente al PRESIDENTE sobre el funcionamiento de las tareas a su cargo y el desahogo de los asuntos de su competencia; así como sobre el funcionamiento administrativo o aplicación del presupuesto, cuando así sea requerido;
- VII. Llevar inventario y control actualizado de los bienes del TRIBUNAL;
- VIII. Ejercer las funciones de Jefe de Personal, cuidando la observancia del orden y la disciplina entre el mismo; elaborar, calcular y pagar la nómina del TRIBUNAL, realizar la retención y entero de impuestos;
- IX. Integrar y supervisar el archivo administrativo de recursos materiales y humanos;
- X. Vigilar que los contratos, convenios, órdenes de adquisición y demás documentación que se relacione con la prestación de servicios al TRIBUNAL, cumplan con los requisitos legales y se apeguen a los programas y presupuestos de egresos aprobados;

- XI. Establecer los sistemas de control contable que permitan conocer el manejo y la aplicación de los recursos del TRIBUNAL;
- XII. Proponer al PRESIDENTE, planes, programas y sistemas que ayuden a mejorar la buena administración del TRIBUNAL;
- XIII. Calcular el importe de las prestaciones económicas a que haya lugar, para el caso de resoluciones definitivas del TRIBUNAL, en juicios laborales;
- XIV. Vigilar que el personal del TRIBUNAL reciba todas las prestaciones laborales que la ley otorga;
- XV. Apoyar al personal del TRIBUNAL en la realización del entero de los impuestos retenidos, ante la Secretaría de Hacienda Y crédito Público, así como formular las declaraciones físicas del personal del propio TRIBUNAL, en los términos y dentro de los plazos que fija la ley;
- XVI. Apoyar en la elaboración de la declaración patrimonial de los Magistrados ante la autoridad competente; así como vigilar que el resto de los servidores del TRIBUNAL a ello obligados, cumplan con tal disposición.
- XVII. Tramitar los movimientos de personal del TRIBUNAL y supervisar que en tiempo y forma se le otorgue la remuneración correspondiente;
- XVIII. Supervisar que todo el personal del TRIBUNAL cuente con identificación que lo acredite como integrante del mismo, según su categoría;
- XIX. Asumir, para los efectos de control y evaluación del personal, las funciones de Contralor Interno cuando así lo disponga el PRESIDENTE;
- XX. Elaborar, trimestralmente, un Balance General del estado financiero del TRIBUNAL y presentarlos al PRESIDENTE para que éste lo califique y apruebe.
- XXI. Coordinar, revisar y verificar, el funcionamiento adecuado y actualizado del sistema informático, así como de la página electrónica del TRIBUNAL;

XXII. Coadyuvar de manera permanente en las tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral que realice el Tribunal; y

XXIII. Realizar las demás tareas que le encomiende el PRESIDENTE, relacionadas con su área.

ATRIBUCIONES DE LOS PROYECTISTAS

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se establece las obligaciones y atribuciones de los Proyectistas las siguientes:

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones y atribuciones de los Proyectistas:

I. Elaborar los proyectos de sentencia de los MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, al Magistrado designado como ponente, informándolo permanentemente sobre los avances de los mismos;

II. Someter a la consideración del Magistrado Ponente la acumulación de los MEDIOS DE IMPUGNACIÓN en los términos establecidos por la LEY DE MEDIOS;

III. Elaborar el proyecto de resolución de los MEDIOS DE IMPUGNACIÓN a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 34 de la LEY DE MEDIOS;

IV. Apoyar al Secretario General de Acuerdos en el estudio sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por la LEY DE MEDIOS para la interposición de los MEDIOS DE IMPUGNACIÓN;

V. Auxiliar, en la formulación y presentación de los proyecto de resolución de los juicios laborales competencia del TRIBUNAL y someterlos a la consideración del Magistrado designado ponente;

VI.- Auxiliar al Magistrado designado como ponente en la elaboración de proyectos de resolución de los procedimientos administrativos internos;

VII. Informar permanentemente al PRESIDENTE sobre el funcionamiento de las tareas a su cargo y el desahogo de los asuntos de su competencia.

VIII. Coadyuvar de manera permanente en las tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral que realice el TRIBUNAL;
y

IX. Desempeñar las demás actividades que se les encomienden, por el PRESIDENTE para el buen funcionamiento del TRIBUNAL.

ATRIBUCIONES DE LOS ACTUARIOS

Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, establece las obligaciones y atribuciones de los actuarios las siguientes:

ARTÍCULO 28.- Los Actuarios tendrán fe pública respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen en los expedientes que se le hayan turnado, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la verdad, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes; tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Recibir del Secretario General de Acuerdos los expedientes para la realización de las notificaciones y de las diligencias que deban practicarse por el TRIBUNAL, firmando los registros respectivos:

II.- Practicar las notificaciones en el tiempo y forma prescritos en la LEY DE MEDIOS y en el presente REGLAMENTO en su CAPÍTULO V, TÍTULO SEGUNDO, debiendo levantar la constancia correspondiente en el expediente, y adjuntar en todo caso copia del documento que acredite el acto de la notificación practicada.

III. Recabar la firma del Secretario General de Acuerdos al devolver los expedientes y cédulas de notificación, debiendo quedar los expedientes adecuadamente integrados;

IV. Recibir instrucciones del Secretario General de Acuerdos y practicar las diligencias que se le encomienden y levantar las constancias correspondientes en forma inmediata;

V. Acudir diariamente con el Secretario General de Acuerdos, para recabar los asuntos que se vayan a diligenciar;

VI. Informar permanentemente al PRESIDENTE sobre el funcionamiento de las tareas a su cargo y el desahogo de los asuntos de su competencia;

VII. Recibir los escritos que se le presente, asentando, al calce del original y copia de recibo: la fecha, su firma y el sello del TRIBUNAL, expresando: el número de hojas que se contengan, los anexos que se acompañan y el número de copias que se adjunten.

VIII. Suplir las ausencias temporales del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el presente REGLAMENTO;

IX. Coadyuvar de manera permanente en las tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral que realice el TRIBUNAL; y

X. Las demás que les encomiende el PRESIDENTE.

BIBLIOGRAFÍA

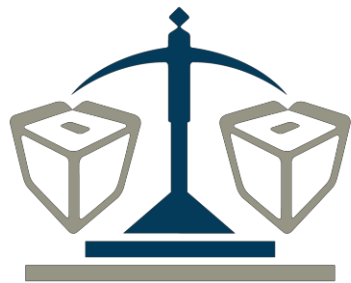
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Código Modelo de Ética Judicial Electoral.

Código Electoral del Estado de Colima.

Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE COLIMA